



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N° 189/2015**

Santísima Trinidad, 18 de Diciembre de 2015

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley de la República N° 2061, se crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", como estructura operativa del antes Ministerio de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (MAGDER), después Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente (MDRAYMA), hoy Ministerio de Desarrollo Rural y Tierra, (MDRyT) encargado de Administrar el Régimen de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 297 determina: I. Las competencias definidas en esta Constitución son: 1. Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfiere ni delega, y están reservadas para el nivel central del Estado. 2. Exclusivas, aquellas en las que un nivel de gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas. 3. Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva. 4. Compartidas, aquellas sujetas a una legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las entidades territoriales autónomas. II. Toda competencia que no esté incluida en esta Constitución será atribuida al nivel central del Estado, que podrá transferirla o delegarla por Ley.

Que, conforme lo establece el Art. 298 párrafo II, numeral 21 de la Constitución Política del Estado, se establece que es una competencia exclusiva del nivel central del Estado: "Sanidad e inocuidad agropecuaria"... competencia que es ejercida por el Nivel Central del Estado a través del SENASAG.

Que, El Artículo 72 del Acuerdo de Cartagena y el Artículo 50 del Tratado de Montevideo y las normas de la Organización Mundial del Comercio - OMC, no se consideran restricciones o impedimentos las medidas destinadas a la protección del medio ambiente; la salud y la vida humana, animal o vegetal; la seguridad del Estado y del sistema económico financiero de la Nación.

Que, mediante la Decisión 515 de Marzo de 2002, de la Comunidad Andina de Naciones, establece el marco jurídico andino para la adopción de medidas sanitarias y fitosanitarias de aplicación al comercio intrasubregional y con terceros países.

Que, por la Resolución 1475 de 29 de Mayo de 2012, Adopta las Categorías de Riesgo Fitosanitario, para su aplicación en el comercio intrasubregional y con terceros países, de plantas, productos vegetales y otros artículos reglamentados.

De igual manera la Resolución 1153 de 14 de Marzo de 2008, Adopta las Categorías de Riesgo Zoonosario, para su aplicación en el comercio de mercancías pecuarias a nivel intrasubregional y con terceros países.

Que, producto de la promulgación de la Ley 2061, se emite su reglamento a través del Decreto Supremo 25729, el cual se establece la Organización y Funcionamiento del SENASAG, además de establecer las Atribuciones del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, las mismas que se determinan en su Art. 7, siendo entre ellas: a) Administrar el régimen





MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS  
VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO  
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
Ministerio de Desarrollo Rural y  
Tierras

legal específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria. b) Resolver los asuntos de su competencia mediante Resoluciones Administrativas. c) Administrar la prestación de servicios para el logro de su misión institucional. i) Reglamentar los procedimientos para la fiscalización, control y seguimiento, para la inocuidad alimentaria en los tramos productivos y de procesamiento del sector agropecuario. m) Autorizar y certificar el funcionamiento de establecimientos agropecuarios y plantas industrializadoras de productos agropecuarios en materia sanitaria e inocuidad alimentaria. p) Establecer programas de capacitación en sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria. r) Gestionar asistencia técnica y financiera para fortalecer la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria en el país. u) Ejercer las demás atribuciones que permitan el cumplimiento de su misión institucional.

Que, la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, Ley General de Aduanas, determina que los procedimientos para asegurar y verificar el cumplimiento de las medidas sanitarias y fitosanitarias, y la aplicación del Código Alimentario - CODEX establecido por la Organización Mundial del Comercio - OMC, deberán limitarse a lo estrictamente razonable y necesario. Asimismo, el Artículo 85 de la citada Ley establece que no se permitirá la importación o ingreso a territorio aduanero nacional de mercancías nocivas para el medio ambiente, la salud y la vida humana, animal o contra la preservación vegetal, así como las que atenten contra la seguridad del Estado y el sistema económico financiero de la Nación y otras determinadas por ley expresa.

Que, la Ley No. 615 del 15 de diciembre de 2014, que Modifica el Código Tributario Boliviano y la Ley General de Aduanas.

Que, mediante Decreto Supremo 26590, se dispone en su Art. 1 que el Permiso Zoosanitario, Fitosanitario y/o de inocuidad Alimentaria emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, será de exigencia obligatoria para la importación de los productos indicados en la lista anexa a dicho D.S... de igual manera en su Art. 2 determina que los Requisitos sanitarios específicos para los productos a los que se hace referencia en el Artículo 1 serán establecidos por el SENASAG, en aplicación a las Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la OMC, las Normas Comunitarias Andinas, Directrices técnicas de la OIE, CPE, el CODEX ALIMENTARIUS y otras directrices de organismos internacionales relacionados con la materia.

Que, en concordancia con el párrafo anterior, el Decreto Supremo 2522 en su ARTÍCULO 3 sobre PERMISOS PARA LA EMISIÓN DE CERTIFICADOS, establece que: I. El Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras a través del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG, emitirá los Permisos Sanitarios y Fitosanitarios de Importación previo al embarque en el país de origen, mismos que serán requisito para la certificación del despacho aduanero, conforme al listado de mercancías que en Anexo 2 adjunto, forma parte del presente Decreto Supremo... II. El permiso señalado en el Parágrafo precedente deberá estar vigente al momento del ingreso de la mercancía a territorio nacional, el cual debe ser verificado por el SENASAG y presentado en la aduana de ingreso por el transportista.

Que, conforme el CODEX ALIMENTARIUS, en sus PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS CAC/RCP 1-1969, define a la Inocuidad de los alimentos, como "La garantía de que los alimentos no causarán daño al consumidor cuando se preparen y/o consuman de acuerdo con el uso a que se destinan"

Que, mediante Resolución administrativa 121/02 de 29 de Agosto de 2002 aprueba los procedimientos y formatos de permisos de importación.

Que, la Resolución Administrativa SENASAG R.A. No. 19/2003 de 12 de marzo de 2003, aprueba los requisitos para la elaboración, almacenamiento y transporte





**MINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y TIERRAS**  
**VICEMINISTERIO DE DESARROLLO RURAL Y AGROPECUARIO**  
**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA**



ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA  
 Ministerio de Desarrollo Rural y  
 Tierras

y fraccionamiento de alimentos y bebidas de consumo humano.

Que, la Resolución Administrativa 57/04 de 07 de Junio de 2004 Aprueba el MANUAL DE MEDIDAS SANITARIAS DEL "SENASAG" PARA LAS IMPORTACIONES

Que, la Resolución Administrativa 172/2007 aprueba el Manual de Inspección y Control y el manual del inspector.

Que, mediante Resolución Administrativa SENASAG R.A. No.201/2014 de 31 de Diciembre de 2014 se aprueba El Reglamento de Registro Sanitario de Empresas del Rubro Alimenticio, los requisitos para la elaboración, almacenamiento, transporte y fraccionamiento de alimentos y bebidas de consumo humano.

Que, la Resolución administrativa 18 de 13 de Febrero de 2015, aprueba el Manual de procedimiento para la certificación de Mercancías decomisadas por Aduana Nacional de Bolivia.

Que, mediante Informe Técnico SENASAG/JNIA/N°0062/2015, Considerando que como antecedentes se tiene que en las administraciones aduaneras se han identificado mercancías con fechas de vencimiento caducas, que los envases se encuentran en mal estado, que en muchos casos se verifica la presencia y señales de plagas principalmente roedores, además de que se encuentran almacenadas con productos de distinta naturaleza y no se ha determinado, su inocuidad, a través de laboratorio ya que no corresponde, en aplicación de lo mencionado en el análisis técnico, las mismas debieran ser de destrucción inmediata por parte de la ANB en coordinación con el SENASAG. Asimismo recomienda a la Aduana Nacional de Bolivia, instruir la implementación de condiciones, de acuerdo a la normativa vigente detallada anteriormente, de almacenamiento y manejo así como control de plagas, de los recintos en los cuales se almacene mercancías en abandono o comisadas.

**POR TANTO:**

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG", con las atribuciones conferidas por el Art. 10, Inc. e) y m) del Decreto Supremo N°. 25729 de 7 de abril de 2000.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Toda mercancía decomisada por la Aduana Nacional de Bolivia que se encuentre almacenada en recinto Aduanero y que se halle con fechas de vencimiento caducas o menores a los 60 días, así como toda la mercancía que muestre indicios y/o presencia de plagas, deberá ser DESTRUIDA DE MANERA INMEDIATA por la Aduana Nacional de Bolivia en coordinación con el SENASAG con la finalidad de precautelar la salud pública y el Estatus Sanitario Agropecuario del País.

**ARTICULO SEGUNDO.-** De igual manera toda mercancía de origen vegetal, animal y/o mineral destinados a consumo humano que se encuentre almacenado en recinto Aduanero y que hayan sido almacenados junto con plaguicidas y/o cualquier sustancia química que comprometa la inocuidad de los mismos, deberá ser Destruído por la Aduana Nacional de Bolivia.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Jefatura Nacional de Inocuidad Alimentaria y las Jefaturas Distritales del "SENASAG"  
 ...///

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese...///



*Ing. Mauricio Samuel Ordoñez Castiño*  
 DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO  
 SENASAG - MDRVT

*Df. Henry Leonardo Frank Lino*  
 JEFE NACIONAL DE ASUNTOS JURÍDICOS  
 SENASAG - MDRVT

2015  
 Año Internacional  
 de los Suelos